

## DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de anticipos reintegrables a la Marina mercante.—Páginas 1298 a 1300.

Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Estado, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Fomento, por el total importe de 15.434.036,67 pesetas.—Páginas 1300 y 1301.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales durante el último interregno parlamentario.—Página 1301 y 1303.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Damas Nobles de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María Xifré y Chacón, Condesa viuda de Fontanar; doña María del Carmen de Zabálburu y de Mazarredo, Condesa de Heredia Spinola, y a doña María de Somoza y Basabe, Condesa de Zabiria.—Página 1303.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Manuel Zamora Vivanco, D. Antonio Baena Gómez y D. Manuel López de la Cámara.—Página 1303.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de

Caballería D. Fernando de Baviera y de Borbón, Infante de España.—Página 1303.

Otros haciendo merced de Hábito de Caballeros de la Orden Militar de Calatrava a D. Rafael Fernández de Henestrosa Salabert Miano y Arteaga, Duque de Santo Mauro, y a don Alfonso Díez de Rivera Casares Muro y Bustamante.—Página 1303.

Otro ídem id. id. de la Orden Militar de Montesa a D. Joaquín Sangran y González.—Páginas 1303 y 1304.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de la Vallesa de Mandor y de Montornés, y a D. Patriciano Maestre y Pérez.—Página 1304.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Inspector de Sanidad de la cuarta Región al Inspector Médico de primera clase D. Galo Fernández y España.—Página 1304.

Otro disponiendo cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y concediéndole ingreso en la situación de segunda reserva con el empleo de General de división al General de brigada D. Alfredo Castro y Otaño.—Página 1304.

Otro ídem id. en el mando de primera brigada de Infantería de la segunda división y en la comisión que le fué conferida a las órdenes del Ato Comisario de España en Marruecos el General de brigada don Francisco Neira y Ciria.—Página 1304.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Alfredo Martínez y Peralta, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la primera división.—Página 1304.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Antonio Sánchez y Sánchez.—Página 1304.

Otro nombrando segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al General de brigada D. José Rodríguez

y Casademunt, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria.—Página 1304.

Otro ídem segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada D. Santiago Cullen y Verdugo, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Tenerife.—Página 1304.

Otro ídem General de la primera brigada de Infantería de la primera división al General de brigada D. Leopoldo de Saro y Marín.—Página 1304.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada, en primera reserva, D. Victoriano Calvo y Mancho, D. Manuel Quiros y Palacios y D. Emilio Molero y Carrero.—Páginas 1304 y 1305.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Pedro de la Cerda y López Mollineto.—Páginas 1305 y 1306.

Otro ídem id. id. al Coronel de Infantería D. Juan Fernández y García.—Página 1306.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto estableciendo los Colegios provinciales obligatorios de la clase de Veterinaria, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad a estas Corporaciones.—Página 1306.

Real orden autorizando a la Dirección general de Correos y Telégrafos para nombrar, con carácter interino, en las vacantes que existan en la clase de Oficiales de tercera clase de Correos a opositores aprobados en la totalidad de los ejercicios.—Páginas 1306 y 1307.

Otra designando a D. Ricardo García Guereta, Arquitecto de este Ministerio, para que en representación del mismo concurre a las deliberaciones del IX Congreso Nacional de Arquitectos, que ha de celebrarse en Barcelona durante los días 23 al 30 de Abril próximo; y autorizando a los demás Arquitectos dependientes de este Departamento para que puedan

concurrir al expresado Congreso.—  
Página 1307.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Ricardo González Álvarez, contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Marzo de 1918, sobre derecho a haber pasivo como Maestro jubilado de Prisiones.—Página 1307.

Otra nombrando a D. Andrés Vargas Machuca Profesor de Gimnasia en el Instituto de Teruel.—Página 1307.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1307.

Otras disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran las obras que se mencionan.—Páginas 1307 y 1308.

Otra nombrando a D. Ramiro de Sasmurias Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Bacza.—Página 1308.

Otra ídem a D. Pablo Sanz Cabo Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Mahón.—Página 1308.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto de Mahón, y disponiendo que en su provisión se anuncie de nuevo a concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares.—Página 1308.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Fernando Alfaya Pérez, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1920.—Páginas 1308 y 1309.

Otra disponiendo pase a la situación de excedencia D. Nicolás S. de Otto

y Escudero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 1309.

### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero próximo pasado.—Página 1309.

Otra disponiendo se adquieran por gestión directa la gasolina, planchas de cinc, soportes y demás material que sea preciso para llevar a cabo la extinción de la langosta en la presente primavera; y autorizando al Director general de Agricultura y Montes para contratar mediante concurso la adquisición de referidos artículos.—Página 1309.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, se encargue D. José Estrada y Estrada, Delegado regio de Pósitos, del despacho de los asuntos correspondientes a la mencionada Subsecretaría.—Página 1309.

### Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 3, 4 y 5.—Página 1309.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho Romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 1311.

Ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1311.

Ídem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas y

su acumulada de igual asignatura, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 1311.

Ídem al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Aritmética, Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1312.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando haber quedado eliminadas del concurso general de traslado las Escuelas de niños de Pedro Muñoz (Ciudad Real) y Barqueros (Murcia).—Página 1312.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a D. Francisco F. Azcárate la suabasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 126 al 162 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo.—Página 1312.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Convocando a los fabricantes y depositarios de gasolina para que, antes del 3 de Abril próximo, presenten proposiciones para el suministro de un minimum de 5.000 cajas de gasolina.—Página 1312.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Convocando concurso para proveer dos plazas de Escribientes terceros, Oficiales de Administración de tercera clase, vacantes en el Cuerpo de Escribientes delineantes de Minas.—Página 1312.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España; Banco de Torrelavega; Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón, y Banco Urquijo.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley de anticipos reintegrables a la Marina mercante.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. GAMBÓ Y BATLLE.

#### A LAS CORTES

La guerra mundial planteó con caracteres de alarmante peligro para la vida nacional los más complejos problemas de abastecimientos. Para resolverlos fué preciso intervenir en la producción, en el cambio y, sobre todo, en los transportes, particularmente en los transportes marítimos.

La Marina Mercante nacional, justo

es reconocerlo, cooperó con laudable desinterés y patriotismo meritorio.

Facultado el Gobierno por la ley de 11 de Noviembre de 1916 para regularizar el tráfico, tasar los fletes y proceder a la incautación de las flotas, mediante la correspondiente indemnización, se dictaron los Reales decretos de 3 de Marzo de 1916, 16 de Octubre de 1917 y 31 de Mayo de 1918, que impusieron a los navieros la obligación ineludible de aportar el tonelaje que se les exigiera y de realizar, a fletes reducidos, los servicios que se les ordenaran.

Se estableció como perjuicio indemnizable o quebranto la diferencia entre el flete reducido, fijado para cada servicio, y el corriente en el mercado en la época de la prestación.

Se dispuso asimismo que el importe de los quebrantos se repartiera entre

todos los navieros por medio de *derramas* o cuotas proporcionales.

Periódicamente fueron practicándose las liquidaciones de quebrantos y girándose a todos los navieros las derramas correspondientes; y así fueron satisfechos los quebrantos originados durante el funcionamiento de la Junta de Transportes Marítimos, por valor de 10.670.806,78 pesetas, y los de la época inicial del Comité del Tráfico Marítimo, desde su constitución hasta el 30 de Junio de 1918, que ascendieron a pesetas 39.973.000,54, o sea, en junto, pesetas 50.643.806,92.

Ultimado el estudio de la determinación de los quebrantos posteriores y fijadas las bases para la exacción de las derramas, sobrevinieron el armisticio y la paz, y precipitose, rápida y con inminencia inesperada, la crisis mundial, que ha afectado a todos los ramos de la actividad mercantil, pero se ha dejado sentir de un modo excepcional, con intensidad sin precedentes, en la navegación.

Acentuada hasta límites inimaginables la depreciación de los buques, amarrados gran parte de éstos, persistente la baja de los fletes y notoria la situación difícil que atraviesan las Empresas navieras y la imposibilidad de que pudieran satisfacer las cuotas debidas para resarcir los quebrantos, hubo de suspenderse el cobro de las derramas.

Acudieron al Gobierno todas las representaciones de la Marina mercante nacional, solicitando, en atención a los antecedentes expuestos, fuera la Administración la que adelantara la suma global a que ascienden los quebrantos no satisfechos—unos 75 millones de pesetas—, proponiendo, en sustitución del procedimiento de derramas, el establecimiento de un recargo sobre el impuesto de Transportes, que se destinaría a la amortización de la cantidad adelantada.

No puede el Gobierno permanecer indiferente ante esta solicitud ni le es lícito, sin infringir el artículo 10 de la Constitución, desamparar a los navieros acreedores por quebrantos, pues los saldos que les han sido reconocidos representan las indemnizaciones establecidas para compensar los perjuicios derivados de prestaciones que por causa de utilidad pública les fueron impuestos sobre sus bienes por el Poder ejecutivo.

Pues si bien es verdad que los Reales decretos de 3 de Marzo de 1916, 16 de Octubre de 1917, 31 de Mayo de 1918 y 11 de Septiembre de 1920 hicieron sucesivamente recaer sobre toda la Marina mercante nacional la

obligación de satisfacer aquellas indemnizaciones, no es menos cierto que tales disposiciones dimanaban del ejercicio de una potestad privativa del Poder legislativo y delegada al ejecutivo por la ley de 11 de Noviembre de 1916, la cual, de acuerdo con el precepto constitucional citado, establece aparejada indemnización por resarcimiento de perjuicios para las prestaciones de tonelaje que se exigieran de los navieros, e impone a la Administración el deber de hacerlas efectivas por sí misma en plazo perentorio.

Pero aunque no estuviera afianzado por la ley el derecho de los navieros acreedores a percibir las indemnizaciones que les son debidas por quebrantos, hay otras razones que aconsejan al Gobierno a prestar su atención y facilitar la solución del problema, pues ha de tenerse en cuenta que los servicios generadores de los perjuicios reclamados fueron impuestos, en nombre del interés público, para satisfacer necesidades de la Nación, beneficiándose de la prestación de tales servicios toda la economía española y el propio Estado.

Además, abandonada la cuestión a los caminos señalados en las disposiciones vigentes, es decir, procediéndose al cobro de las derramas, utilizando la vía de apremio contra los morosos, se produciría gravísima lesión, no sólo a los intereses de la Marina mercante, pues los deudores no pueden soportar en los momentos actuales exacciones extraordinarias y los acreedores necesitan ingresar en sus cajas los saldos reconocidos, sino a los intereses de la economía colectiva, de la industria y del comercio, a los que sirve como el más poderoso auxiliar la navegación.

No ha parecido al Gobierno aceptable la petición formulada por las representaciones de las Asociaciones de navieros, por creerse incompetente para vincular al cumplimiento de una obligación particular, cuya cancelación no le corresponde, la potencialidad de mayor rendimiento de un impuesto vigente.

Ante los peligros que implica el cobro de las derramas y la imposibilidad de aceptar la proposición de los navieros, y reconociéndose la necesidad de dar solución inmediata a la cuestión, el Gobierno, después de detenido examen, se ha decidido a proponer a las Cortes, por el presente proyecto de ley, una fórmula adaptada a las circunstancias de momento, que deja a salvo los intereses del Estado.

Según ella, el Gobierno anticipa a los navieros acreedores los saldos líquidos resultantes a su favor, previa deducción de las sumas que por concepto de derramas debían ellos satisfacer. En esta forma queda reducida la cantidad global de quebrantos a pesetas 26.485.227,53.

Para reintegrarse el Tesoro de este adelanto, más los intereses al 5 por 100 anual, se establece un arbitrio que recaerá sobre toda la Marina mercante, de pesetas 2 y 0,50 por tonelada de registro bruto y año, por barcos de vapor y de vela, respectivamente, mayores de 125 toneladas.

Y se crea una Comisión encargada de resolver sobre los perjuicios que pudieran inferirse a los navieros en la aplicación de esta disposición, cuyos acuerdos serán apelables ante el Ministro de Hacienda.

Por las consideraciones indicadas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Gobierno anticipará en metálico a cada uno de los navieros acreedores por quebrantos el importe de sus respectivos saldos líquidos, reconocidos por la Comisión liquidadora del Comité del Tráfico Marítimo, cuyo montante asciende en conjunto a pesetas 26.485.227,53.

Artículo 2.º Todos los buques españoles, tanto los abanderados actualmente como los que se abanderen en lo sucesivo, con excepción de los menores de 125 toneladas de registro bruto, vendrán afectos al pago de un arbitrio anual, que será de 2 pesetas para los buques de vapor o motor, y de 50 céntimos de peseta para los barcos de vela, por tonelada de registro bruto. A cargo de lo que por dicho arbitrio se perciba, se abonará en primer término un interés de 5 por 100 anual al saldo de la cantidad anticipada por el Estado. Del remanente se destinará un 80 por 100 a la amortización del crédito del Estado y el 20 por 100 restante servirá para constituir un fondo de compensaciones, con cuyo importe se satisfarán las indemnizaciones procedentes por perjuicios indemnizables.

Artículo 3.º La declaración de perjuicios indemnizables y la administración y distribución del fondo de compensaciones se encomendará a un organismo que al efecto se cree, con la representación de las Asociaciones navieras. Sus decisiones serán apelables ante el Ministro de Hacienda en el plazo de ocho días. El Ministro re-

solventará en término de quince días. Contra sus resoluciones no se dará recurso alguno.

Madrid, 2 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por el total importe de 15.434.036,67 pesetas, a los presupuestos de gastos de los Ministerios de Estado, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

#### A LAS CORTES

La concurrencia de las Cámaras de Comercio españolas a la Exposición organizada en Buenos Aires al celebrarse el centenario de la independencia de la República Argentina, originó por el transporte, fletes, custodia, instalación y reexpedición de mercancías, gastos considerables, que en gran parte suplieron aquellas Corporaciones y otras entidades, a las que es preciso reintegrar, según está declarado por diferentes acuerdos ministeriales.

Es preciso satisfacer otras obligaciones ineludibles, como son las motivadas por las revisiones de precios en la composición y tirada de la GACETA DE MADRID; abono del déficit que pesa sobre la Facultad de Medicina de Granada en el sostenimiento de sus clínicas durante el año de 1920; pago de dietas devengadas por los Tribunales de oposiciones a Cátedras en el ejercicio 1920-21; gastos que ocasionó la prolongación a Burdeos de la Exposición de Arte español, celebrada en París en 1919, y las que motive la reparación de estragos producidos por los temporales en la bahía de Vigo.

Todas esas atenciones se causaron en ejercicios anteriores o afectan a servicios de carácter excepcional surgidos en el ejercicio en curso, que por carecer de dotación adecuada en presupuestos deben ser cubiertas mediante el otorgamiento de créditos extraordinarios.

Por otra parte, han resultado insuficientes las previsiones legislativas consignadas en el año actual para servicios de tan capital importancia como son los de carenas, reparaciones y demás obras y gastos generales de los Arsenales de la Marina de guerra; revisiones de precios de obras nuevas y reparaciones de carreteras, conforme al régimen legal establecido, que representan sumas crecidas, y las asignadas a la construcción de los ferrocarriles de Puertollano a La Carolina y de Cartagena a Aguilas.

En los adjuntos expedientes, instruidos con arreglo a los preceptos

de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se reconoce la necesidad de que dichos créditos extraordinarios y suplementos de créditos sean concedidos, y por sus fundamentos el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de Su Majestad, tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos extraordinarios por la suma de pesetas 2.519.036,67 a capítulos adicionales de los presupuestos de Estado, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, con destino a las obligaciones que se detallan en la adjunta relación número 1.

Artículo 2.º Asimismo se conceden suplementos de crédito por el total importe de 12.915.000 pesetas, a los presupuestos de los Ministerios de Marina, Gobernación y Fomento, con aplicación a los capítulos y artículos que se detallan en la adjunta relación número 2.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios y suplementos de créditos, que en junto ascienden a 15.434.036,67 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

#### RELACION NUMERO 1

#### CREDITOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY DE ESTA FECHA

Pesetas.

##### Ministerio de Estado.

Crédito extraordinario con destino al pago de los gastos realizados por las Cámaras de Comercio de la Península, de la Española de Buenos Aires y otras entidades, con motivo de la concurrencia de España a la Exposición del Centenario de la Independencia de la República Argentina, en 1910..... 1.348.802,70

##### Ministerio de la Gobernación.

Crédito extraordinario para satisfacer a la Casa "Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), contratista de la tirada de la GACETA DE MADRID, el importe de la revisión de precios durante el último trimestre del ejercicio 1920-21 ..... 71.658,69

##### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Crédito extraordinario con destino al pago de las cantidades adeudadas en el año 1920 por la Facultad de Medicina de Granada en el sostenimiento de sus Clínicas..... 25.000  
Idem íd. para satisfacer dietas a los Jueces de Tribunales a Cátedras y Escuelas Nacionales, gastos de viaje, material y personal auxiliar de estos Tribunales, correspondientes a los últimos meses del ejercicio 1920-21. 44.620,03  
Idem íd. para pago de los gastos ocasionados por la prolongación a Burdeos de la Exposición de Arte español, celebrada en París el año 1919..... 28.955,25

98.575,28

##### Ministerio de Fomento.

Crédito extraordinario para reparar los estragos producidos por el mar en la bahía de Vigo..... 1.000.000

RESUMEN

Ministerio de Estado.....	1.248.802,70
— de la Gobernación.....	71.658,59
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	98.575,38
— de Fomento.....	1.000.000
	<hr/>
	2.519.036,67

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

RELACION NUMERADA

SUPLEMENTOS DE CREDITO A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY DE ESTA FECHA

	Pesetas.
<b>Ministerio de Marina.</b>	
Suplemento de crédito al capítulo 13, artículo 2.º, "Servicios industriales", para carenas, reparaciones y demás obras y gastos generales de los Arsenales.....	2.000.000

<b>Ministerio de la Gobernación.</b>	
Suplemento de crédito al capítulo 18, artículo único, GACETA DE MADRID Y Gaceta Oficial de España para gastos de revisión de precios y de impresión, tirada y cierre de la GACETA DE MADRID Y Gaceta Oficial de España.....	300.000

<b>Ministerio de Fomento.</b>	
Suplementos de créditos para el abono de revisiones de precios de obras nuevas y reparaciones de carreteras, en la siguiente forma:	
Al capítulo 20, "Carreteras"; artículo 1.º, "Obras nuevas", concepto 4.º.....	2.600.000
Al capítulo 20, "Carreteras"; artículo 2.º, "Reparación", concepto 6.º.....	7.000.000
	<hr/>
	9.600.000
Suplemento de crédito al capítulo 22, "Ferrocarriles", artículo único, concepto 13, para obras de los ferrocarriles de Puertollano a La Carolina y de Cartagena a Aguilas.....	1.000.000
Suplementos de crédito para satisfacer gastos de impresión del Boletín de la Propiedad Industrial y Comercial y del Registro, en la forma siguiente:	
Al capítulo 2.º, artículo 7.º, "Comercio, Industria y Trabajo", concepto 3.º.....	9.000
Al capítulo 2.º, artículo 7.º, concepto 7.º.....	6.000
	<hr/>
	15.000
	<hr/>
	10.615.000

RESUMEN

Ministerio de Marina.....	2.000.000
— de la Gobernación.....	300.000
— de Fomento.....	10.615.000
	<hr/>
	12.915.000

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos a los presupuestos de los Departamentos ministeriales durante el último in-terregno parlamentario.

Dada en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y C.

A LAS CORTES

El imperio de acontecimientos adversos surgidos en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, tan notorios que no es menester puntualizarlos, hizo precisa una rápida acción militar, dotando los servicios de Guerra y Marina con los créditos que demandaban las crecientes necesidades del Ejército y de la Armada, haciendo uso, para otorgarlos, de la facultad que al Gobierno confiere la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Otros servicios afectos a distintos Departamentos ministeriales requi-

rieron con igual apremio que se acudiese a suplir la insuficiencia de las dotaciones presupuestas o a remediar la falta de ellas, mediante la concesión de los oportunos créditos supletorios o extraordinarios. En tal situación se encontraban los de indemnizaciones a testigos y peritos, a fin de evitar una posible paralización de la administración de justicia, es necesario para establecer en Barcelona una Delegación del Ministerio del Trabajo, encargada de formar los censos patronal y obrero, como base de futuras orientaciones en la solución de conflictos sociales, y los relativos a gastos diversos de



Aduanas, sobre todo en la parte que se refiere a los gastos que origine la persecución del contrabando.

Para todo ello se instruyeron los oportunos expedientes, en los cuales emulieron sus informes la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, recayendo en cada uno de ellos la resolución del Consejo de Ministros, que asumió la responsabilidad de las concesiones.

El Gobierno cumple ahora el deber que le impone el artículo 41 de la ley de Administración y Contabili-

dad de dar cuenta a las Cortes de dichas concesiones, sometiendo a su deliberación, por los fundamentos expuestos y los que más circunstanciadamente constan en los expedientes que se acompañan, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de créditos y crédito extraordinario concedidos a los presupuestos de los Departamento ministeriales desde 29 de Diciembre último, por los Reales decretos que se expresan en la adjunta relación, con

destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total de 88.442.594 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos y crédito extraordinario se entenderá cubierto, y en su caso se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

### RELACION DE LOS SUPLEMENTOS DE CREDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO CONCEDIDOS POR REALES DECRETOS, A QUE SE REFIERE EL PROYECTO DE LEY DE ESTA FECHA

Pesetas.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto de 14 de Febrero de 1922.

Suplemento de crédito al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Indemnizaciones, dietas y transportes". Para indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a Jurados.....	375.773
---	---------

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto de 29 de Diciembre de 1921.

Suplemento de crédito al capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar".....	500.000
--	---------

Real decreto de 14 de Febrero de 1922.

Suplementos de crédito en esta forma:

Al capítulo 2.º, artículo 2.º, "Cuerpos armados del Ejército".....	9.000.000
Al capítulo 5.º, artículo único, "Servicios de Artillería".....	400.000
Al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros".....	1.240.000
Al capítulo 7.º, artículo 3.º, "Servicios de Transportes".....	5.500.000
Al capítulo 7.º, artículo 4.º, "Servicios de Hospitales".....	3.201.000
Al capítulo 8.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar".....	1.000.000
Al capítulo 12, artículo 1.º, "Personal sin destino de plantilla".....	1.200.000
Al capítulo 12, artículo 2.º, "Generales, Jefes y Oficiales en reserva".....	700.000

Real decreto de 25 de Febrero de 1922.

Suplemento de crédito al capítulo 13, artículo único, "Servicios de Aeronáutica".....	300.000
---	---------

23.041.000

#### Ministerio de Marina.

Real decreto de 25 de Febrero de 1922.

Suplemento de crédito al capítulo 12, artículo, 2.º, "Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios".....	400.000
--	---------

#### Ministerio del Trabajo.

Real decreto de 25 de Febrero de 1922.

Crédito extraordinario para atender a los gastos que origine el establecimiento en Barcelona de una Delegación del Ministerio del Trabajo.....	135.000
--	---------

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto de 7 de Febrero de 1922.

Suplemento de crédito al capítulo 13, artículo 2.º, "Gastos diversos de Aduanas".....	400.000
---	---------

#### Acción en Marruecos.

Real decreto de 29 de Diciembre de 1921.

Suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar".....	1.500.000
--	-----------

Real decreto de 10 de Enero de 1922.

Suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar".....	600.000
--	---------

Pesetas.

Real decreto de 14 de Febrero de 1922

Suplementos de crédito en la siguiente forma:

Al capítulo 1.º, artículo 1.º, "Personal de la Administración Regional" .....	600.000
Al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería" .....	3.050.600
Al capítulo 4.º, artículo único, "Servicios de Ingenieros" .....	5.000.000
Al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento" .....	18.769.619
Al capítulo 5.º, artículo 2.º, "Servicios de Campamento" .....	1.900.000
Al capítulo 5.º, artículo 4.º, "Servicios de Hospitales" .....	5.295.000
Al capítulo 6.º, artículo único, "Servicios de Sanidad Militar" .....	9.078.000

Real decreto de 25 de Febrero de 1922.

Suplemento de crédito al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería" .....	10.970.600
Suplemento de crédito al capítulo 11, artículo único, "Servicios de Aeronáutica" .....	7.327.000
	64.090.819

**RESUMEN**

Ministerio de Gracia y Justicia .....	375.775
— de la Guerra .....	23.041.000
— de Marina .....	400.000
— del Trabajo .....	135.000
— de Hacienda .....	400.000
Acción en Marruecos .....	64.090.819
	88.442.594

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María Xifré y Chacón, Condesa viuda de Fontanar; a doña María del Carmen de Zaballuru y de Mazarredo, Condesa de Heredia Spínola, y a doña María de Somonte y Basabe, Condesa de Zubiría,

Vengo en nombrarlas Damas Nobles de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Zamora Vivanco, a D. Antonio Baena Gómez y a D. Manuel López de la Cámara,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Eduardo Rivadulla y Sánchez, de D. Eugenio Espinosa de los Monteros, Barón del Solar de Espinosa, y de D. Bernardo Amer y Pons, respectivamente.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En consideración a las distinguidas cualidades, servicios y circunstancias de Mi muy amado Hermano, el Coronel de Caballería, D. Fernando de Baviera y de Borbón, Infante de España,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 17 del corriente mes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Rafael Fernández de Henestrosa Salabert Miaño y Arteaga, Duque de Santo Mauro, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condic-

nes que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Díez de Rivera Casares Muro y Bustamante, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sangran y González, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas

calidades exigen los estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma.

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Enrique Trenor Montesinos, Conde de la Vallesa de Maudor y de Montornés,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a las circunstancias que concurren en D. Policiano Maestre y Pérez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Inspector Médico de primera clase D. Galo Fernández y España, del cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta región.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Alfredo Castro y Otaño, y con arreglo a

lo que previenen el artículo 32 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando y párrafo segundo del apartado d) del epígrafe "Situación de Generales, Jefes y Oficiales" de la base octava de la ley de 29 de Junio de 1918,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos y concederle ingreso en la situación de segunda reserva, con el empleo de General de división y la antigüedad de esta fecha.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Francisco Nolla y Ciria, cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la segunda división y en la comisión que le fué conferida a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, por Mi decreto de 27 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la segunda división al General de brigada D. Alfredo Martínez y Peralta, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la primera división.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Antonio Sánchez y Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 15 de Octubre de 1921, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al General de brigada D. José Rodríguez y Casademunt, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Gran Canaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Gran Canaria al General de brigada D. Santiago Cullán y Verdugo, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Tenerife.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la primera división al General de brigada D. Leopoldo de Saro y Marín.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Victoriano Calvo y Mancho, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 23 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Quirós y Palacios, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.



Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Emilio Molero Carrero, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la plantilla de la escala de su clase, D. Pedro de la Cerda y López Molinero, que cuenta con la efectividad de 27 de Marzo de 1917,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 17 del corriente mes, en la vacante producida por paso a la situación de primera reserva de D. León Sanz y Peray.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIÚ.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Pedro de la Cerda y López Molinero.*

Nació el día 1.º de Julio de 1871. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 29 de Agosto de 1887, pasando en Julio de 1890 a la de aplicación de Artillería con el empleo de Alférez-alumno, y en Agosto siguiente, a la de aplicación de Caballería, en la que obtuvo el empleo de Alférez-alumno el 13 de Julio de 1891 y reglamentariamente, el de segundo Teniente de dicha Arma, el 9 de Mayo de 1892. Ascendió a primer Teniente en Agosto de 1894; a Capitán, en Octubre de 1895; a Comandante, en Mayo de 1906; a Teniente Coronel, en Marzo de 1912 y a Coronel, en igual mes de 1917.

Sirvió, de Subalterno, en el Regimiento de Lanceros de la Reina, con el que asistió a las maniobras verificadas del 9 al 26 de Septiembre de 1894 por el primer Cuerpo de Ejército en los campos del Espinar, y en Cuba, en operaciones de campaña, a las órdenes del General D. Arsenio Linares; de Capitán, a las órdenes del mencionado General, en la Península en la Escuela superior de Guerra como alumno, en el Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, de Ayudante de campo y de órdenes del General D. Manuel de la Cerda, en los Regimientos Lanceros de Borbón y Húsares de Pavía; de Ayudante de campo del Ministro de la Guerra, General Lina-

res, habiendo sido autorizado por el Ministro de la Guerra francés para asistir, en París, a la Escuela de aplicación de Caballería, durante los años 1901-1902, al curso especial de los Oficiales de instrucción, usando el uniforme de su empleo y prestado servicio como agregado, en el 23.º Regimiento de Dragones de aquel Ejército, con el que asistió a las maniobras verificadas en Octubre del año últimamente citado, y en la Península, asistió a las prácticas de Aerostación llevadas a cabo en Guadalajara del 15 al 30 de Junio de 1903, y de agregado militar a la Embajada de España en San Petersburgo. Autorizado para incorporarse al Ejército ruso de operaciones en la Manchuria, asistió con los Cuarteles generales de la división de Caballería de Cosacos de Transbaikal y de la primera división de Tiradores de la Siberia oriental, a las operaciones de campaña realizadas desde el 27 de Abril al 16 de Noviembre de 1904 y con el Cuartel general de dicho Ejército presenció las llevadas a cabo desde fin de Enero a fin de Agosto del año siguiente; de Comandante, de Secretario militar de la Delegación española de la Comisión internacional de límites con Portugal; de Teniente coronel, en el anterior destino y de Secretario de la Comisión de reforma de la ley sobre materia de Justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina.

De Coronel ha ejercido el mando del Regimiento Lanceros de España, asistiendo en Octubre de 1917 a la campaña logística que llevó a cabo la tercera brigada de Caballería por Palencia, Osorno, Herrera de Pisuerga, Cervera y divisoria del Cantábrico, y del 2 al 9 de Noviembre de dicho año, a las Escuelas prácticas que efectuó su Regimiento en Pampliega y Lerma, e inspeccionó, como Jefe accidental de la citada Brigada, de la que estuvo encargado varias veces, las llevadas a cabo por el Regimiento Lanceros de Borbón, en la primera quincena de dicho mes. Desde Enero de 1920 ejerce el cargo de Director de la cuarta Sección de la Escuela central de Tiro del Ejército, así como las de Vocal de la Junta facultativa de su Arma, de la Comisión de táctica y de la Junta de Municionamiento y material de transportes en campaña, esta última desde Febrero de 1921.

Dirigió, en Navalcarnero, desde el 18 de Mayo al 16 de Julio de 1920, los cursos de aplicación para Capitanes y Subalternos y de información para Jefes del Arma de Caballería, y del 19 de Agosto al 1.º de Octubre siguiente, el de instrucción para Subalternos de la escala de Reserva de la misma, y en Zaragoza, desde el 11 de Julio a fin del mismo del año siguiente, los de aplicación para Capitanes y Subalternos, de información para Jefes, y de instrucción para Subalternos de la escala de reserva, todos de la repetida Arma. En Mayo de este último año, asistió, en Valladolid, a los actos de dar posesión a S. M. la Reina (q. D. g.), del mando del Regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, colocación de la primera piedra de la Academia del Arma y entrega del Estandarte para la misma.

Se le han dado las gracias en nombre de S. M. por el brillante concepto que obtuvo bajo su mando el Regimiento Lanceros de España en las materias que comprenden la instrucción de tiro llevadas a cabo en los años 1917 y 1918; por la labor realizada en este año en la Comisión de compra de caballos para los diferentes Regimientos del Arma, tanto por el número de los adquiridos como por su calidad y economía en los precios; por el inmejorable estado del material y organización perfecta de los servicios, en la visita realizada a las instalaciones, dependencias y polígono de la Escuela central de Tiro en el campamento de Carabanchel, el 12 de Abril de 1920, por una Comisión de señores Senadores y Diputados, acompañada por el Sr. Ministro de la Guerra, y por la laboriosidad y celo demostrados en la redacción de los proyectos de Reglamento "Para la instrucción de tiro con mosquetón y pistola para la aplicación de los fuegos de las tropas de Caballería" y "Para la instrucción de tiro con ametralladoras para las unidades de dicha Arma."

En diferentes ocasiones ha estado encargado del despacho de los asuntos de la Escuela central de Tiro.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras, una en París, del 5 de Marzo de 1901 a fin de Junio de 1902, para estudiar las modificaciones introducidas en la organización del Arma de Caballería del Ejército francés.

Es autor de la obra titulada "Las armas de fuego al comenzar el siglo XX."

Tomó parte en la campaña de Cuba de Subalterno y Capitán y en la rusa-japonesa, con este último empleo, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por el combate sostenido en el Fuelle de la Chiva, el 6 de Octubre de 1895.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una pensionada, por la acción de Seibabo el 27 de Febrero de 1896 y por las operaciones y combates sostenidos en Río Duaba, Playa, Hutar y Maravi, desde el 26 de Mayo al 3 de Junio de dicho año.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los servicios prestados en la campaña ruso-japonesa.

Encomienda de la Orden de San Esteban, de Rusia, con distintivo de las espadas cruzadas, por los méritos contraídos durante la mencionada campaña.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una pensionada, por la obra de que es autor "Las armas de fuego al comenzar el siglo XX".

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de Caballero de la Legión de Honor, francesa.

Caballero de la Real y Militar Orden de San Benito de Avís, portuguesa.

Medalla de Alfonso XIII.

Distintivo del Profesorado.

Cuenta treinta y cuatro años y más

de seis meses de efectivos servicios, de ellos treinta y un años y ocho meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la la escuela de su clase, D. Juan Fernández y García, que cuenta con la efectividad de 7 de Febrero de 1918,

Vengo en promoverlo, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de segunda reserva y ascenso de D. Alfredo Castro y Otaño.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

*Servicio y circunstancias del Coronel de Infantería D. Juan Fernández y García.*

Nació el día 13 de Diciembre de 1869. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general Militar, el 22 de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo personal de Alférez el 20 de igual mes de 1888, y al efectivo del Arma de Infantería, el 26 de Marzo de 1889. Ascendió a primer Teniente en Octubre de 1890; a Capitán, en Julio de 1894; a Comandante, en Abril de 1906; a Teniente coronel, en Agosto de 1912, y a Coronel, en Febrero de 1918.

Sirvió, de Subalterno, en el Regimiento de Cuenca, y en Filipinas, en el de Línea de Manila, con el que asistió a operaciones de campaña; de Capitán continuó de operaciones en el Regimiento de Línea de Mindanao, y en la Península, en el Regimiento de León; nuevamente en Filipinas, y en operaciones de campaña, en el Batallón Cazadores expedicionario número 6, y en la Península, en los Regimientos de Wad-Ras, de reserva de Flandes y de Avila, y en las Zonas de Reclutamiento de Avila; de Comandante, en el Batallón segunda reserva de Toro, en el Regimiento de Burgos, en la Caja de Recluta de Toro, de Oficial mayor de la Comisión mixta de Zamora y en el Regimiento de Toledo; de Teniente coronel, en este último Cuerpo, en Larache, y en operaciones de campaña, algunas veces mandando columna, en el Cuadro eventual y en el Regimiento de Extremadura, y en la Península, en el de América, cuyo mando desempeñó accidentalmente durante el mes de Mayo de 1915, y en el de Toledo, del que se encargó interinamente en varias ocasiones.

De Coronel ha desempeñado los cargos de Vicepresidente de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Va-

ladolid y Zamora, el mando del Regimiento de América, con el que permaneció en Barcelona desde el 17 de Enero al 20 de Marzo de 1919, contribuyendo al mantenimiento del orden durante la huelga y anormalidad existentes en dicha capital. En el año 1920 fué nombrado Vocal de la Junta de Defensa de la plaza de Pamplona y asistió con su Regimiento a las Escuelas prácticas realizadas en Garinovain y Tudela, tomando también parte en la campaña logística y táctica de la 13 división; en diferentes ocasiones se ha encargado del mando de la brigada a que pertenece su Regimiento. Desde Febrero de 1921 ejerce el mando del Regimiento de Toledo.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Homó parte en las campañas de Filipinas de Subalterno y Capitán, y en la de Africa (territorio de Larache), de Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por el combate sostenido en las inmediaciones de la laguna de Kalaganan (Mindanao), el 24 de Julio de 1895.

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por el ataque y toma de las cottas de Marabut (Mindanao), el 10 de Marzo de 1895, operaciones llevadas a cabo contra la Ranchería de Tugayas (Mindanao), los días 17, 18 y 19 de Julio siguiente y combates sostenidos por la toma de San Francisco de Malabón y ocupación de Santa Cruz y Resario, los días 6 y 7 de Abril de 1897.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, en el territorio de Larache.

Medallas de Filipinas, de Mindanao con el pasador de 1894-95, de Africa con el de Larache y Militar de Marruecos.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Plaza de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y la de oro conmemorativa del centenario del bombardeo y asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Cuenta treinta y seis años y seis meses de efectivos servicios, de ellos treinta y tres años y seis meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: Reiteradamente se han elevado a este Ministerio solicitudes de numerosos Colegios Veterinarios de España, en demanda de que se amplie para los Veterinarios lo dispuesto para los Médicos y Farmacéuticos, declarando obligatoria la colegiación, que ya les fué con-

cedida como voluntaria por la Instrucción general de Sanidad.

La carrera de Veterinaria ha alcanzado gran altura en el concepto social y científico. Siguiendo los derroteros de los demás países europeos y americanos, ha extendido su campo de acción considerablemente en los sectores anatómico-fisiológico, histológico, bacteriológico, patológico y terapéutico; y a diario hace aplicaciones de esos conocimientos, de gran valor económico, en el empleo de sueros y vacunas que previenen epizootias y enzootias, salvando con ellos capitales de importancia que constituyen factores fundamentales en la vida económica de los pueblos.

La clase veterinaria es digna, por lo tanto, por su cultura, como por su importancia social, de que se le concedan las ventajas que puedan desprenderse para su mejoramiento, instrucción y mutuo apoyo, de la colegiación obligatoria de que disfrutan sus similares las clases médicas y farmacéuticas; por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
VICENTE DE PINIÉS.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad a estas Corporaciones.

Artículo 2.º El Ministro de la Gobernación publicará los estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Veterinarios.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
VICENTE DE PINIÉS.

### REALES ORDENES

Emo. Sr.: Las indicaciones de esa Dirección acerca de la conveniencia de subvenir, dentro de los límites

actuales, a las necesidades perentorias de los servicios de Correos, con los elementos naturales que puedan evitar en lo posible que aquellas se revelen de manera angustiosa, han inclinado el ánimo de S. M., de conformidad con el parecer de V. I., y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a esa Dirección general para nombrar con carácter interino, dentro de los límites presupuestos y en las vacantes que existan en la clase de Oficiales de tercera clase de Correos, a opositores aprobados en la totalidad de los ejercicios, sin que se suponga tal merced el reconocimiento de ningún derecho.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

PINIES  
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a D. Ricardo García Guareta, Arquitecto de este Ministerio, para que en representación del mismo concurre a las deliberaciones del IX Congreso Nacional de Arquitectos que ha de celebrarse en Barcelona durante los días 23 al 30 de Abril próximo, y autorizar a los demás Arquitectos dependientes de este Departamento para que puedan concurrir al expresado Congreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1922.

PINIES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo González Álvarez contra Real orden de este Ministerio de 18 de Marzo de 1918, sobre derecho a haber pasivo, como Maestro jubilado de Prisiones, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 7 de Marzo de 1921, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden reclamada por el Ministerio de Instrucción pública de 18 de Marzo de 1918, y en su lugar declaramos que el demandante D. Ricardo González Álvarez tiene derecho al haber de jubilación, debiendo tenerse en cuenta, para la clasificación, los años de servicios que prestó en las Escuelas de Establecimientos penales, y servirle de sueldo regulador el mayor que, con arreglo a la ley, hubiera disfrutado durante dos años, previo ingreso de los descuentos que debió haber abonado por tal concepto".

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

SILIO

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso libre para proceer la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Teruel:

Considerando que la Real orden de 9 de Octubre de 1920, por referirse especialmente a estos concursos, debe aplicarse con preferencia en el orden, y sólo dentro de ella, el Real decreto de 30 de Abril de 1915:

Considerando que los trabajos y méritos o servicios presentados por los concursantes se refieren a unos cuadernos, escritos a máquina, sobre gimnasia, y otro a un trabajo informado favorablemente por el Claustro a que pertenece, los cuales no pueden considerarse como eminentes para decidir en el orden de preferencia y, en cambio, deben estimarse como notas salientes de cultura apropiadas a la plaza que se concursa las circunstancias de ser Licenciado y Doctor en Medicina y la de Maestro nacional:

Considerando que entre los que reúnen mayores circunstancias, el señor Vargas Machuca acredita haber estado encargado de la enseñanza de Fisiología e Higiene en la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Teruel, con nombramiento de la Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción

pública, ha tenido a bien nombrar Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Teruel a D. Andrés Vargas Machuca, con el haber anual de 2.500 pesetas, excluyendo del concurso a D. Manuel Madrugal Prada y a D. Miguel Angel Cremades, que no acreditan las condiciones de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia Española, a instancia de la misma: 25 ejemplares de las obras de Lope de Vega, cinco tomos, a 10 pesetas uno, 1.250 pesetas; 50 ejemplares de las obras de Lope de Rueda, dos tomos, a 3,50 pesetas uno, 350 pesetas; 50 ejemplares de poesías de Baltasar del Alcázar, un tomo, a 3,50 pesetas, 175 pesetas; 50 ejemplares "Guerra de Cataluña", por Melo, un tomo, a 3,50 pesetas, 175 pesetas; 50 ejemplares obras de D. J. E. Gz. del Castillo, tres tomos, a 3,50 pesetas uno, 525 pesetas; 50 ejemplares "Antología de Poetisas líricas", dos tomos, a 3,50 pesetas uno, 350 pesetas; 50 ejemplares de poesías de Manuel del Palacio, un tomo, a 3,50 pesetas, 175 pesetas, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libren a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Fermín Míguez y Ceta, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, artículo 3.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran las siguientes obras, publicadas por la Real Academia Nacional de Medicina, y a instancia de la misma: "El libro de la peste", Doctor Mercado, 400 ejemplares, a 10 pesetas uno, 1.000 pesetas; "Formas clínicas, patogenia y terapéutica de la nefritis", Dr. V. E. Pérez Grande, 20 ejemplares, a 5 pesetas uno, 100 pesetas; "Estudio crítico del tratamiento de las fracturas de los huesos largos", Doctor A. Oller, 25 ejemplares, a 3 pesetas uno, 75 pesetas; "Principios bioquímicos de la Farmacodinamia sintética", Dr. O. Fernández y Rodríguez, 20 ejemplares, a 4 pesetas uno, 80 pesetas; "Topografía médica del Concejo de Ponga", Dr. D. F. Portolá, 20 ejemplares, a 4 pesetas uno, 80 pesetas; "Topografía médica del distrito municipal de Villa del Prado", Dr. D. J. Vilar Ferrán y de S. Caracuel, 50 ejemplares, a 5 pesetas uno, 250 pesetas; "Topografía médica del Concejo de Gijón", Dr. Felipe Portolá, 40 ejemplares, a 6 pesetas uno, 240 pesetas; "Topografía médica del Concejo de Cabrales", Dr. Joaquín Vilar Ferrán, 25 ejemplares, a 6 pesetas uno, 150 pesetas; "Topografía médica del Concejo de Luerca", Dr. J. Villalafán, 25 ejemplares, a 2 pesetas, 50 pesetas; "Aplicaciones que permite hacer, a la Fisiología y a la Terapéutica, el estado actual de la Química orgánica", Dr. Joaquín G. Lebreros, 125 ejemplares, a 1,50 pesetas uno, 187,50 pesetas; "Topografía médica del distrito municipal de Villanueva de la Cañada o la Esperanza", Dr. D. J. Vilar y Ferrán, 25 ejemplares, a 4 pesetas uno, 100 pesetas; "Los fenómenos biológicos ante la Filosofía", Dr. D. N. Rodríguez Abaytúa, 67 ejemplares, a 5 pesetas uno, 335 pesetas; "Tratado de Termimétrica médica", Doctor Nicolás Rodríguez Abaytúa, 25 ejemplares, a 10 pesetas uno, 250 pesetas; "Prolegómenos de la práctica clínica", Doctor N. Rodríguez de Abaytúa, 25 ejemplares, a 4 pesetas uno, 100 pesetas; y que su importe total, o sean 2.997,50 pesetas, se libren a favor del Habilitado de la mencionada Academia, don José Núñez Quijano, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito

de libros, con cargo al crédito de pesetas 200.000 consignado en el capítulo 25, artículo 3.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquiriera la siguiente obra, publicada por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y a instancia de la misma: "Libros del saber de Astronomía del Rey Don Alfonso el Sabio", compilados, anotados y comentados por D. Manuel Rico y Sinobas; cinco volúmenes en folio, a 25 pesetas tomo, 30 ejemplares, 3.000 pesetas; importe total que se librará a favor del Habilitado de dicha Academia, D. Avelino Domínguez, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas, capítulo 25, artículo 3.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y sin perjuicio de las nuevas normas que habrán de regir en adelante.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Baeza a D. Ramiro de Sas-Murias, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y sin perjuicio de las nuevas normas que habrán de regir en adelante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón a D. Pablo Sanz Cabo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la plaza de Catedrático de Matemáticas y su acumulada de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso y que se anuncie de nuevo su provisión, a concurso de traslado, entre Catedráticos y Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Fernando Alfaya Pérez contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre de 1920, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 17 de Enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio público, debemos revocar y revocamos en todas sus partes la Real orden impugnada del Ministerio de Instrucción pública de 27 de Diciembre de 1920 y declaramos asimismo sin efectos las resoluciones que se

hayan dictado como consecuencia de ella."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Nicolás S. de Otto y Escudero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a la situación de excedencia, en la forma que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 25 de Marzo de 1922.

SILÍO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último. (Véase el anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: En vista de la importancia que según los datos suministrados por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas alcanza la plaga de la langosta en las provincias invadidas, y siendo de reconocida urgencia reunir la mayor suma de elementos para acudir a combatirla tan pronto como dé comienzo la avivación del insecto, en la presente primavera, a fin de evitar que tome incremento y destruya las cosechas en las regiones castigadas por esta plaga, toda vez que con los elementos de que hoy se dis-

ponen, procedentes de años anteriores, no es posible atender debidamente a la realización de una eficaz campaña de extinción de tan devastadora plaga; teniendo en cuenta que el presente caso se halla comprendido en la excepción marcada en el apartado 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquieran, por gestión directa, la gasolina, planchas de cinc, soportes y demás material que sea preciso para llevar a cabo la campaña de extinción de la langosta en la presente primavera, y autorizar a V. I. para contratar, mediante concurso, con las Casas poseedoras de los mencionados elementos la adquisición de los mismos en la forma y condiciones que considere más convenientes a este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. José Jorro Miranda, Conde de Altea, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor D. José Estrada y Estrada, Delegado regio de Pósitos.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA**  
**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Sección de Hidrografía.

**ADVERTENCIAS.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar.

desde 0º a 350º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizgias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 3.º

DEL NUM. 15 AL 18

**OCEANO ATLANTICO DEL ESTE**

**FRANCIA.—Cañón de Brest.—Paso prohibido.**—Avis aux Navigateurs núm. 1 | 18. París, 1922.

Núm. 15.—Habiéndose dado comienzo a la ejecución de trabajos en la parte central de la pasa Sur del cañón de Brest por el través de la roca Mengam, se han marcado las extremidades de dichos trabajos con 2 muertos, distantes entre sí unos 150 metros. A muy corta distancia al Sur del mar meridional de estos muertos se ha fondeado una boya luminosa con luz roja. Queda terminantemente prohibido a los buques, hasta nuevo aviso, el paso entre la roca Mengam y la boya luminosa de luz roja, tanto de día como de noche.

**Desembocadura del Gironda.—Boya del Grand Banc.—Advertencia.**—Avis aux Navigateurs núm. 1 | 5. París, 1922.

Núm. 16.—Todos los buques que entren en el Gironda o salgan de él deberán dejar por babor la boya luminosa denominada del "Grand Banc", pintada a fajas rojas y negras.

**CANAL DE LA MANCHA**

**FRANCIA.—Cdm-Carhal.—Luz.**—Avis aux Navigateurs núm. 1 | 11. París, 1922.

Núm. 17.—Se ha extinguido, a causa de un accidente, la luz de destellos de Corn-Carhal, cuyo restablecimiento se avisará oportunamente.

**MAR MEDITERRANEO**

**ESPAÑA.—Cabo Canet.—Luz.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 12 de Enero de 1922.

Núm. 18.—Ya ha comenzado a prestar servicio, con las modificaciones descritas en el aviso núm. 13 de 1922, la luz del cabo Canet.

El Director general, Honorio Corneja

GRUPO 4.º

DEL NUM. 19 AL 24

**OCEANO ATLANTICO DEL ESTE**

**FRANCIA.—Proximidades de Brest. Placer de las Platresses.—Boya.**—Avis aux Navigateurs núm. 53 | 1.894. París, 1921.

Núm. 19.—La boya roja que marca la margen Sur de las Platresses se ha largado al garet y se encuentra a unos 300 metros al Sur de la isla Segal.



**Garona.—Pasa del Callieu.—Vapor embarrancado.**—Avis Navigateurs núm. 52 | 1.892. París, 1921.

Núm. 20.—Sobre la orilla derecha del Garona, en el kilómetro 17, a unos 400 metros aguas abajo de la boya 65 y ligeramente fuera de la enfilación de las boyas 65 y 65 bis, ha embarrancado el vapor "Izaro", que actualmente está balizado con sus luces.

**ESPAÑA.—Ondárroa.—Averías en el malecón NE.**—Advertencia.—Comandancia de Marina. Bilbao, 12 de Enero de 1922.

Núm. 21.—Habiéndose desprendido algunos trozos del malecón NE. del puerto de Ondárroa, en una extensión de 50 metros, constituyendo grave peligro para la navegación los bloques caídos, que obstruyen parte de la entrada de agua, se advierte a los buques de cabotaje que se abstengan de entrar en dicho puerto.

Véase el aviso núm. 4 a de 1922.

**GUAYANA FRANCESA.—Entrada del río Maroni.**—Boyas.—Avis aux Navigateurs núm. 52 | 1881. París, 1921.

Núm. 22.—1.º La boya luminosa roja fondeada a 8,3 millas y 36º de la punta Galibi muestra una luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos, visible a 6 millas: relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

2.º La boya ovoide negra del banco Francés, la boya esférica roja del banco Galibi y la boya de naufragio del velero "Iracoubo" han desaparecido.

#### MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA.—Castellón de la Plana.—Luz.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 20 de Enero de 1922.

Núm. 23.—Ya ha comenzado a prestar servicio, con las modificaciones que se indicaban en el aviso núm. 14 de 1922, la luz del faro del Grao de Castellón.

#### MAR ROJO

**Abu Faramish.—Baliza.**—Avis aux Navigateurs núm. 52 | 1.897. París, 1921.

Núm. 24.—Sobre el banco Abu Faramish se ha erigido un pilar-baliza de 1,5 metros, visible a unas 4 millas. Situación aproximada: 21º 51' 30" N.—38º 43' 30" E. Gw.

El Director general, Honorio Cornejo.

#### GRUPO 5.º

#### DEL NÚM. 25 al 40.

#### MAR DE IRLANDA

**INGLATERRA.—Puerto de Holyhead Luces.**—Notice to Mariners número 2.199. Londres, 1921.

Núm. 25.—1. Habiéndose procedido a la demolición del malecón Fish Pier, ya no existe la luz fija roja que se encontraba en su extremidad.

2. Para indicar un rumbo que pase franco del emplazamiento del antiguo malecón Fish Pier, que se está demoliendo, se han establecido sobre el muelle de los trasatlánticos las dos luces de enfilación siguientes:

1.º Luz anterior: Sobre la plataforma de la estación de salvamento, en un poste rematado por un triángulo blanco, a 140 metros de la extremidad del malecón de los trasatlánticos.

Carácter: Fija roja.

Situación aproximada: 53º 19' N.—4º 37' W. Gw.

2.º Luz posterior: A 27 metros y 50º de la luz precedente sobre un poste rematado por un triángulo blanco.

Carácter: Fija roja.

#### MAR MEDITERRANEO

**ESPAÑA.—Málaga.—Luz.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 24 de Enero de 1922.

Núm. 26.—A partir del día 20 de Febrero, sin que pueda precisarse la fecha exacta, se apagará la luz del aparato provisional que actualmente presta servicio en el faro de Málaga, poniéndose en funciones el nuevo aparato, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Grupo de 3 relámpagos blancos alternando con uno aislado del mismo color, cada 20 segundos.

Alcance: 45 millas.

Altura sobre la mar: 38 metros.

Altura sobre el terreno: 33 metros.

Fases: Relámpago, 0,20 segundos; ocultación, 2,30 segundos; relámpago, 0,20 segundos; ocultación, 2,30 segundos; relámpago, 0,20 segundos; ocultación, 7,30 segundos; relámpago, 0,20 segundos; ocultación, 7,30 segundos.

Faro: La torre y el edificio son los mismos del faro antiguo.

Cuaderno de Faros núm. 278.

Plano núm. 133 A y carta núm. 672 de la sección III.

**Proximidades de Adra.—Restos de buques.—Peligro.**—Comandancia de Marina. Almería, 16 de Enero de 1922.

Núm. 27.—A un poco más de 0,5 millas de tierra y a 1 milla próximamente al Este de la punta de las Eulinas se encuentran a pique los restos del vapor "Mark-Lani", y a 1 milla de tierra aproximadamente y Norte-Sur con el castillo de Guardias Viejas se hallan también a pique los restos del vapor "Lusiana". Los restos de ambos vapores apenas emergen y aún no están balizados, constituyendo un grave peligro para la navegación de los buques de poco porte.

Carta número 678 de la sección III.

**Altea.—Luz.**—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 28 de Enero de 1922.

Núm. 28.—En la misma noche del día en que terminen las obras a partir del 8 de Febrero de 1922, se pondrá en funciones la luz del faro de Altea con la nueva lámpara de incandescencia por el acetileno, conservando todas sus actuales características, a excepción del alcance óptico, que será de 17 millas en lugar de 11 que tiene en la actualidad.

Cuaderno de Faros núm. 318.

Plano núm. 288 A y carta núm. 833 de la sección III.

**SICILIA.—Isla Levanzo.—Luz.**—Avvisi ai Naviganti núms. 149 | 246 y 167 | 295. Génova, 1921.

Núm. 29.—La luz encendida sobre el

cabo Grosso, extremidad Norte de la isla Levanzo, ha sido transformada en luz blanca de 1 grupo de 3 ocultaciones cada 30 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 2,5 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 16 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

**EGIPTO.—Alejandría.—Nuevo puerto.—Luz.**—Notice to Mariners número 2.193. Londres, 1921.

Número 30.—En la extremidad Este del rompeolas que arranca de la isla de Pharos se ha encendido una luz de 1 relámpago verde cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), con un alcance de 8 millas, instalada a 12,8 metros sobre la mar, sobre una torre octogonal rematada por un trípode blanco.

Situación aproximada: 31º 13' N.—29º 53' E. Gw.

#### MAR ADRIÁTICO

**GOLFO DE FIUME.—Bahía de Buccari.**—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 2 | 44. París, 1922.

Núm. 31.—A la entrada de la bahía de Buccari, sobre la punta Covranich, se ha encendido una luz fija roja, con seis millas de alcance, a 14 metros de altura sobre la mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE

**ESTADOS UNIDOS.—Entrada del Canal del Cabo Cod.—Boya luminosa.**—Notice to Mariners número 2.171. Londres, 1921.

Núm. 32.—Ha sido modificado el carácter de la boya luminosa de campana "Canal Entrance 2", mostrando actualmente una luz de un relámpago rojo cada tres segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

**Puerto de Baltimore.—Luz.**—Notice to Mariners núm. 50 | 4.729. Washington, 1921.

Núm. 33.—Ha sido modificado el faro del fuerte Carroll, que muestra actualmente una luz blanca de una ocultación cada 15 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 12 segundos), con un sector fijo rojo de 324º a 342º (24º). La campana de niebla, provisionalmente fuera de servicio, emitirá un sonido cada 15 segundos.

**Bahía Chesapeake.—Boyas luminosas.**—Notice to Mariners número 48 | 4.547. Washington, 1921.

Núm. 34.—Han sido modificadas las siguiente boyas luminosas, que actualmente muestran todas el carácter siguiente: luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 7 segundos):

#### RÍO POTOMAC

Cogan River Gas and Bell Buoy 5.

#### BAHÍA CHESAPEAKE

Tolly Point Shoal Gas Buoy 34.

#### PROXIMIDADES DEL PUERTO DE BALTIMORE

Craighill Channel Gas Buoys 10 C, 5 C.

Cutloff Channel Entrance Gas Buoy  
P. K.  
Cutloff Channel Gas Buoys 8 K, 9 K,  
14 K.  
Brewerton Channel Gas Buoys, 7 B,  
8 B.  
Pert Mac-Henry Channel Gas Buoys  
3 M, 3 M, 8 M, 7 M, 10 M, 9 M, 11 M,  
12 M, 20 M.

#### BAHÍA CHESAPEAKE (EXTREMO NORTE)

Pocles Island Flats Gas Buoy 1.  
Worton Point Shoal Gas Buoy 4.

**Puerto Beaufort.—Luzes y boyas.—**  
Notice to Mariners núm. 48 | 4.549.  
Washington, 1921.

Núm. 35.—1. La enfilación del fuerte Macon está constituida por 2 luces fijas blancas, encendidas sobre torres de esqueleto a las alturas respectivas de 5,5 y 8,5 metros sobre la mar: la del faro anterior a 256 metros y 330° de vigía "Coast Guard núm. 191", y la del faro posterior a 274 metros y 0° del faro anterior.

2. Una boya plana denominada "Tunno Buoy 3", marca el punto en que es preciso abandonar la enfilación del fuerte Macon para tomar la de la isla Bird; la boya "Shackelford Spit Buoy 2" está fondeada en el cantil de un banco situado al Este del canal.

**Bahía Narragansett (pasa del Este).—Luz.—**Notice to Mariners número 51 | 4.828. Washington, 1921.

Núm. 36.—Se ha modificado la luz del fuerte Adams, presentando en la actualidad las siguientes características:

Carácter: un relámpago rojo cada 3 segundos.

Altura sobre la mar: 12,2 metros.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Faro: Torre roja de esqueleto en forma de tronco de pirámide cuadrangular que contiene un depósito blanco.

Campana de niebla: un golpe cada 20 segundos.

**BRASIL.—Río Janeiro.—Señal horaria.—**Notice to Mariners número 51 | 4.844. Washington, 1921.

Núm. 37.—La señal horaria de mediodía (hora legal local) se hará, provisionalmente, arriando bruscamente una banderola blanca y azul izada en un mástil al NW. de la torre central del edificio de la isla Rat. En caso de error, la banderola volverá a izarse en seguida y se repetirá la señal a las 0h 10m 0s. Los domingos y días festivos no se hará la señal.

**Río Grande do Sul.—Luzes.—**Notice to Mariners núm. 51 | 4846. Washington, 1921.

Núm. 38.—1. Sobre el muelle Este del puerto de Río Grande do Sul y a unas 0,1 millas de su extremidad se ha encendido una luz de un relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) sobre un poste instalado en un montaje que le permite desplazarse a medida que van terminando los trabajos para la terminación de este muelle.

2. En la extremidad exterior del muelle Oeste del puerto de Río Grande do Sul, a 2,8 metros de altura sobre la

mar, se ha encendido una luz de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) sobre un poste negro de 17 metros.

Situación aproximada: 32° 11' 30" S.—52° 7' W Gw.

**REPUBLICA ARGENTINA.—Puerto de Quequen.—Luz.—**Avisos a los navegantes núm. 72 | 1. Buenos Aires, 1921.

Núm. 39.—En la costa SE. del puerto de Quequen se ha instalado una luz con las siguientes características:

Carácter: Grupo de 3 relámpagos blancos cada 20 segundos.

PERMANENTE.

Alcance: 21 millas.

Altura sobre la mar: 62,4 metros.

Fases: Relámpago, 0,25 segundos; ocultación, 3,75 segundos; relámpago, 0,25 segundos; ocultación, 3,75 segundos; relámpago, 0,25 segundos; ocultación, 11,75 segundos.

Faro: Torre troncocónica blanca con linterna negra (33,9 metros).

Situación aproximada: 33° 34' 6" S.—58° 41' 30" W. Gw.

#### GOLFO DE MEXICO

**MEXICO.—Mata Redonda.—Luz.—**Notice to Mariners núm. 2.216. Londres, 1921.

Núm. 40.—En el extremo de la chimenea más visible del puerto de Mata Redonda se ha instalado una luz con las siguientes características:

Carácter: Fija blanca.

Alcance: 18 millas.

Faro: Chimenea cuadrada, pintada a fajas horizontales blancas y negras.

Observaciones: Debajo de esta luz se encienden 4 luces fijas, blancas, formando un cuadrado.

Situación aproximada: 21° 13' N.—97° 25' W. Gw.

El Director general, Honorio Cornejo.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto último citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1922.—El Subsecretario Zabala.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la cátedra de Enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto último citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas y su academia de igual enseñanza, que ha

de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares numerarios de Ciencias que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Septiembre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores Auxiliares) una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Industrial de Bujón, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo

que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Subsecretario Zabala.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la convocatoria del concurso general de traslado, se hace público que las Escuelas de niños de Pedro Muñoz (Ciudad Real) y Barqueros (Murcia), fueron provistas en propiedad y por lo tanto quedan eliminadas del citado concurso.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Director general, Pangil.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 126 al 162 de la carretera de Ribadesella a Canero, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco F. Azóarate, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 62.273, siendo el presupuesto de contrata de 73.826,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.—El Director general, Perca.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Francisco F. Azóarate, vecino de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En virtud de la autorización concedida por Real orden de esta fecha para la adquisición del material necesario para llevar a cabo la campaña de extinción de la langosta, en la presente primavera,

Esta Dirección general ha acordado convocar a los fabricantes y depositarios de gasolina para que, antes del día 3 del próximo mes de Abril, presenten a este Centro directivo proposiciones para el suministro de un minimum de 5.000 cajas, compuestas de dos latas de 18 litros cada una, con

densidad de 0,730, punto de ebullición a la temperatura ambiente, prestas sobre vagón en la estación de origen, y cuya entrega se hará previo reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección agroquímica en que radique la fábrica o depósito; debiendo comprenderse el envase en el precio que fijen a cada una de las referidas cajas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Director general, Gonzalo F. de Córdoba.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

##### ASUNTOS GENERALES

##### Convocatoria.

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Escribientes delincuentes de Minas, dos plazas de Escribientes terceros, Oficiales de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ascenso de D. Cándido Campos Nieto y fallecimiento de D. Angel Tirado, esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso para su provisión, con arreglo a la Real orden de 30 de Diciembre de 1919.

Los que pretendan tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias al señor Ministro de Fomento en el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Dichas instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil que acredite tener el concursante más de veinticinco años y menos de cuarenta el día que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

2.º Certificación de buena conducta y de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

3.º Certificación médica que pruebe no tener defecto físico o enfermedad que impida al concursante el ejercicio del cargo.

4.º Certificación detallada de la hoja de estudios del interesado para obtener el título oficial de Capataz (hoy Ayudante) facultativo de Minas, expedida por el Subdirector de la Escuela correspondiente.

5.º Diploma del título de Capataz o Ayudante facultativo de Minas y fábricas metalúrgicas.

6.º Certificaciones de los Ingenieros Jefes de los distritos en que hubiese desempeñado el solicitante cargo de Director de Minas, con expresión del nombre de éstas, término municipal en que radiquen, número de obreros y fecha de la toma de posesión y cese de dicho cargo.

7.º Certificaciones legalizadas de los Directores de minas o fábricas a cuyas órdenes haya ejercido el concursante funciones de Maguinista, Vigilante, Capataz, Jefe de servicios o Maestro de hornos, en explotaciones pertenecientes a la industria privada.

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20